

**SEÑOR
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHAPARRAL TOLIMA
E. S. D.**

**REFERENCIA: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: MANUEL HERNAN CRIOLLO BUENAVENTURA
DEMANDADO: LUIS ALFONSO BUENAVENTURA LOPEZ
RADICACION: 731684003001-2017-00343-00**

JAVIER NAVARRO ZABALA mayor de edad, vecino identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado del señor **LUIS ALFONSO BUENAVENTURA LOPEZ**, en el asunto de la referencia, por medio del presente, en forma muy respetuosa, vengo a interponer **RECURSO ESPECIAL DE REPOSICION**. De su auto calendado el diez (10) de los corrientes. A objeto de que sea revocado y en su lugar se aplique el principio legal de la prejudicialidad civil, a objeto de no causar perjuicios irremediables y tornado en inminente, ante la amenaza en la cual se construye la entrega del predio “Los Guayabos” y otros, cuya pertenencia se lleva en el Juzgado Civil del Circuito de Chaparral con radicado **2018-00070-00** y como demandados aparecen **AMPARO, JOSE JOAQUIN Y GUSTAVO CRIOLLO BUENAVENTURA**; esto ante la posibilidad de sufrir un perjuicio irremediable para que sea conjurado mediante orden transitoria, a efectos de proteger los derechos fundamentales en cabeza del señor **LUIS ALFONSO BUENAVENTURA LOPEZ** por ser el mismo bien en restitución (“Los Guayabos”) y que cuyos derechos influyen también en el proceso de restitución llevado en su despacho. Para el efecto presento los argumentos en que apoyo mi petición y en que reafirmo mi solicitud de aplicación de la prejudicialidad civil o suspensión transitoria a efectos de proteger los derechos fundamentales anteriormente expuestos, artículo 86 Constitución Nacional.

PRIMERO: En la demanda presentada por el Señor **HERNAN CRIOLLO BUENAVENTURA**, como no se acreditó con documento alguno que es lo que realmente arrendó al señor **BUENAVENTURA LOPEZ** ya que no se delimitaron legalmente, pues los señores testigos de tal arriendo solamente dicen que se dieron cuenta de que arrendó , escuetamente el uno que en el 2000 y el otro que en 2.006, pero no acreditan que cantidad de terreno por sus linderos, razón por la que se acude a la general de las escrituras públicas, que es totalmente ilegal. Lo anterior se presta para que se presenten errores en el momento de la entrega.

SEGUNDO: El señor **LUIS ALFONSO BUENAVENTURA LOPEZ**, se encuentra adelantando ante el Juzgado Civil del Circuito de Chaparral Tolima, **PROCESO DE PERTENENCIA** (radicación 2018-00070-00) , contra los verdaderos propietarios del inmueble debidamente delimitado señores **AMPARO CRIOLLO BUENAVENTURA, GUSTAVO CRIOLLO BUENAVENTURA Y JOAQUIN HERNANDO CRIOLLO BUENAVENTURA**, y personas inciertas e indeterminadas que se creyeran con derechos sobre el bien inmueble, quienes fueron los adjudicatarios en la sucesión intestada del señor **MIGUEL CRIOLLO PORTILLO**

(Q.E.P.D) según Proceso de sucesión adelantado en el Juzgado Promiscuo de Familia de Chaparral Tolima.

TERCERO: Esta demanda de pertenencia, fue admitida por el Juzgado Civil del Circuito de Chaparral por medio de auto calendado el 21 de agosto de 2.018, encontrándose en trámite en tal Juzgado.

Como la providencia que aquí se dicte tiene influencia directa en la situación de mi poderdante, por cuanto allí se encuentran debidamente señalados los linderos generales de tal posesión como los especiales a usucapir, es por lo que vengo a solicitar se dé la situación de Suspensión Transitoria de la diligencia de este proceso, mientras se pronuncia el Juzgado Civil del Circuito de Chaparral a fondo sobre tal derecho; lo contrario serian afectados los derechos fundamentales de mi representado por existir providencias contradictorias sobre el mismo objeto y causa.

Una negativa en tal sentido causaría serios e irremediables perjuicios al señor Buenaventura López, ya que lo que se decida en el Juzgado del Circuito influye profundamente en lo relacionado con dicho fundo, y si ahora se insiste en entregarlo, posteriormente y ante otro situación ya se habría causado serios e irremediables perjuicios y además sería un desgaste para la justicia innecesario, por tanto en Justicia se debe dar aplicación a la prejudicialidad civil y suspender el proceso mientras llega esa decisión. Para establecer el orden social justo en toda su integridad.

CUARTO: *“(...) La corte ha de insistir en que “el primer llamado a proteger los derechos constitucionales no es el Juez de Tutela, si no el ordinario”.* Esto está plasmado en la Sentencia T-041-2005., T-489 de julio 9 de 1999 y sentencia T-269 del 2018.

Espero se le dé el curso legal a este recurso y se proceda a suspender el proceso mientras se resuelve el de pertenencia que se ventila en el Juzgado Civil del Circuito de Chaparral.

PRUEBAS

Adjunto como prueba de lo que afirmo:

- Copia de la demanda de pertenencia
- Auto admisorio de la misma y que se encuentra en trámite.
- Plano donde se establecen los linderos generales como especiales que se encuentran dentro del predio de mayor extensión según escritura 517 del 8 de junio de 1973.
- Escritura 517 de 8 de junio de 1973.

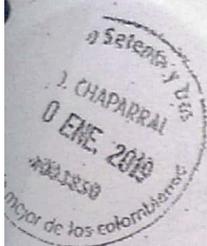
- Certificado de tradición y libertad 355-28154 y 355-29439.
- Certificados especiales 3529773, 3529770, 3529769.

Señor Juez,

Respetuosamente,



JAVIER NAVARRO ZABALA
CC. 19.129.263 de Bogotá
TP. 88457 del C. S de la J.



69
63
27

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CHAPARRAL TOLIMA**

Veintiuno (21) de Agosto de dos mil dieciocho (2018).

Ref. Pertenencia

Demandante: Luis Alfonso Buenaventura López

Demandado: Amparo Criollo Buenaventura y Otros

Rad. 2018-00070-00

Reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado ADMITE la presente demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida por LUIS ALFONSO BUENAVENTURA LOPEZ, contra AMPARO CRIOLLO BUENAVENTURA, GUSTAVO CRIOLLO BUENAVENTURA, JOAQUÍN HERNANDO CRIOLLO BUENAVENTURA y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien de que se trata.

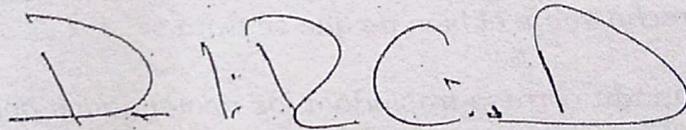
1. De la demanda córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días.
2. Teniendo en cuenta la petición de emplazamiento vista a folio 24 y conforme al artículo 293 del C.G del P se ordena el emplazamiento de los señores AMPARO CRIOLLO BUENAVENTURA, GUSTAVO CRIOLLO BUENAVENTURA, JOAQUÍN HERNANDO CRIOLLO BUENAVENTURA.
 - 2.1 - El emplazamiento se debe realizar de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso, la respectiva publicación se podrá realizar en los diarios el Tiempo o el espectador.
 - 2.2 - Elabórese la correspondiente publicación.
 - 2.3 - Efectuada la anterior publicación, por secretaria, comuníquese al Registro Nacional de Personas Emplazadas.
3. EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto, mediante la instalación de una valla en el predio materia de la demanda, en la forma y términos ordenados por el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso. Cumplido lo anterior, por la parte demandante, apórtense fotografías del inmueble mediante las cuales se compruebe el cumplimiento de dicha disposición, y se observe el contenido del aviso. Una vez materializada la medida cautelar de inscripción de la demanda, y aportadas las fotografías, por la Secretaría comuníquese la existencia de este proceso al Registro Nacional de Pertenencias.
4. Mediante oficio, infórmesele la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras antes (INCCDER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención a

Victimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para lo de su cargo.

5. De conformidad con el artículo 592 de la norma citada ut supra, se ordena la inscripción de la demanda. Oficiese.
6. Cítese a la caja de crédito agrario por encontrarse certificado como acreedor hipotecario en el predio objeto de estudio.
7. Imprímasele al presente trámite los preceptos contenidos en el libro III, sección primera, título I, capítulo I y II Código General del Proceso, relativos al proceso verbal.
8. Se reconoce y se tiene al doctor José Orlando Manrique Ortigoza, como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez



DALMAR RAFAEL CAZES DURAN

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Chaparral, Tol. 22 de agosto de 2018
El auto anterior se notificó hoy por anotación
En estado No. 177
Feriado. _____
Secretaría 

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO
Chaparral (Tol).
E. S. D.

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO
CHAPARRAL (TOLIMA)
31-07-2018
H. 1:30 pm

REF: PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DE LUIS ALFONSO BUENAVENTURA LOPEZ contra AMPARO CRIOLLO BUENAVENTURA con la C.C.41.368.310 Y GUSTAVO BUENAVENTURA, quien se identifica con la C.C.19.084.602 y sus y/o personas INCIERTAS E INDETERMINADAS, las primeras las señalo como herederos del de cujus MIGUEL CRIOLLO BUENAVENTURA.

JOSE ORLANDO MANRIQUE ORTIGOZA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Chaparral Tolima, identificado con la cédula de ciudadanía No.19115.488 expedida en Bogotá, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 21.314 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado Judicial del Señor LUIS ALFONSO BUENAVENTURA LOPEZ, persona mayor de edad, vecina y residente en la ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2'280.336 expedida en Chaparral, cuyo poder adjunto, rogando reconocer personería Jurídica para actuar, comedidamente manifiesto a Usted, que promuevo Proceso Ordinario de Pertenencia por Prescripción Extra-Ordinaria de Dominio de los Inmuebles rurales, identificado con Número De Matricula No 355-28154 y 355-29439 de la Oficina de Instrumentos Públicos De Chaparral Tolima, predios ubicados en la Jurisdicción del municipio de chaparral Tolima, así mismo, adjunto los certificados especiales de los inmuebles "El Tesorito", "Los Guayabos" y el predio de mayor extensión "La Samana", demanda que se tramitará con audiencia de los Señores AMPARO CRIOLLO BUENAVENTURA, quien se identifica con la C.C.41.368.310 Y GUSTAVO CRIOLLO BUENAVENTURA, quien se identifica con la C.C. 19.084.602 y JOAQUIN HERNANDO CRIOLLO BUENABENTURA quien se identifica con la C.C 17.149.722 de Bogotá y/o personas INCIERTAS E INDETERMINADAS, y todos los que se crean tener derecho sobre los inmuebles citados, para lo cual desde ahora solicito se haga su Emplazamiento, por desconocer domicilios y lugares de trabajo. Con fundamento en los siguientes

HECHOS:

PRIMERO: El Señor LUIS ALFONSO BUENAVENTURA LOPEZ, me ha conferido poder especial, para solicitar en su nombre, Declaración Judicial de Pertenencia, por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, efectuado en su favor sobre los predios rurales, ubicado en la jurisdicción del municipio de Chaparral de este circuito.

SEGUNDO: a) El inmueble rural "el Tesorito", ubicado en la vereda San José Jurisdicción del Municipio de Chaparral, con una extensión aproximada de 13.1/2 de Hectárea, con todas sus mejoras y anexidades, comprendidos por, los siguientes linderos: "de la esquina de la cerca de los Guayabos en el barranco de los seborreos, línea recta, pasando por la confluencia de 2 zanjas, a dar a la carretera donde principia haciendo la vuelta de Don Fabio;

de aquí carretera abajo, hasta ponerse frente a un mojón de concreto; de aquí, bordeando un salto, hasta dar al borde del lindero de los seborucos; de aquí subiendo por este borde, hasta dar a la esquina de la cerca de los guayabos punto de partida". Este inmueble que se identifica con el No. Inmobiliario 355 — 28154 hace parte de la finca que se denomina "LA SAMARIA". b) Finca rural denominada "LOS GUAYABOS" o "EL PAJUIL" que también forma parte y pertenece a la finca llamada "La Samaria", ubicada en la vereda de Seborucos, compuesta de sus terrenos, con sus mejoras de casas de habitación de construcción de parte de bareque y parte de ladrillo, con techos de palma y palmicha, pasto; cercos de alambre de púas y rastrojos en extensión superficial de 120 hectáreas, comprendidas por los siguientes linderos especiales: "desde la punta de la mesa de Chaparral viejo; se sigue por el borde de la mesa, hasta frente al nacimiento de la quebrada de "La Medrosa"; de aquí en recta de dicho nacimiento; se baja por esta quebrada, hasta el puente de la carretera; se sigue por la carretera hasta encontrar el lindero del lote vendido por Rafael Guzmán a Filomena Silva; se sigue por este lindero de las mejoras de José María Palomino; de aquí se sigue por una cerca de alambre hasta dar a un barranco; de aquí hacia el oriente hasta llegar a una zanja con agua; esta arriba, hasta encontrar una zanja seca; de aquí a encontrar una cerca de alambre; por esta en travesía hasta encontrar un barranco; de aquí bordeando el barranco, hasta encontrar un cerco de piedra; de aquí a donde termina la cerca a dar a otro barranco; de aquí a una cerca de piedra; de aquí a una cerca de alambre; a aquí a dar a otro barranco; de aquí bordeando este barranco hasta encontrar otro cerco de alambre de aquí vuelve a bordear otro barranco hasta salir al borde de la mesa; por este borde de la mesa hasta el primer lindero., cuyo número de matrícula inmobiliaria corresponde al 355-29439, teniéndose como reproducido los linderos de mayor extensión en la escritura No. 1.129 de diciembre 11 de 1971 y la escritura 547 del 8 de Junio de 1973.

TERCERO: Los bienes referenciados anteriormente y conforme los linderos señalados, El Señor LUIS ALFONSO BUENAVENTURA LOPEZ, ejerce su derecho y lo posee de manera pública, pacífica e ininterrumpida y explotada económicamente, desde hace aproximadamente más de Dieciocho (18) años, cuando el Señor Miguel Criollo Porfillo, lo puso en posesión de los inmuebles, a efecto de que los trabajara y subsistiera de ellos y cuidara en peculio propio del hoy usurpante, y cuyos actos como Señor y dueño ocurrieron desde comienzos de Noviembre del año de 1998, hasta la fecha de presentación de esta demanda, conforme lo registra el hecho segundo de esta demanda cuya extensión de los anteriores inmuebles corresponde a 133 1/2 de hectáreas respectivamente.

CUARTO: La posesión ameritada en el hecho tercero excede de los diez (10) años continuos e ininterrumpidos, establecidos por la ley como requisito indispensable para la eficacia de la adquisición del dominio por el modo de la Prescripción Extraordinaria de Dominio, hoy diez (10) años.

QUINTO: La posesión sobre los inmuebles, anteriormente descritos en el numeral segundo, no ha sido interrumpido ni civil, ni naturalmente y los actos ejercidos por El Señor Alfonso Buenaventura López, han sido de manera pública, pacífica y tranquila, sin violencia ni clandestinidad, por la persona señalada, que ha ejercido su señorío mediante una permanente, continua y adecuada explotación económica del suelo o predios, desconociendo

7

posesión material a terceros, sostenimiento y construcción de sus mejoras como lo son: realizar instalaciones, remodelaciones, como también arrendando el bien a usucapir y demás actos que se probaran en el debate probatorio.

SEXTO: Como mi mandante Luis Alfonso Buenaventura López, ha ejercido la posesión material, y ha realizado la explotación económica de los inmuebles hoy a usucapir, y delimitado, lo cual ha realizado la explotación económica del inmueble arrendándolo, en los tiempos respectivos, en nombre propio como verdadero señor y dueño, y sin reconocer dominio ni otros derechos a personas o entidades distintas de mi mandante.

SEPTIMO: Mi mandante Luis Alfonso Buenaventura López, como actual poseedor material del predio a usucapir anteriormente alinderado, tiene derecho a solicitar en su favor la declaración judicial de Pertenencia, por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva del Dominio de los inmuebles y cuya ubicación y linderos se han dejado claramente determinados en los hechos anteriores.

OCTAVO: mi mandante ha ejercido sus actos como Señor y dueño, de los inmuebles, anteriormente relacionados y que para con citación y audiencia demanda dirigida contra los herederos conocidos e inciertos e indeterminados del de cujus MIGUEL CRIOLLO PORTILLO, según aparece en certificados sobre la citación jurídica del inmueble que ha expedido el señor Registrador de Instrumentos Públicos de este circuito de Chaparral.

Con base en los hechos relacionados, y en las disposiciones de derecho que más adelante invocaré en forma respetuosa formulo a usted, las siguientes:

PRETENSIONES:

PRIMERA: Que mediante Sentencia que cause ejecutoria, se declare que mi poderdante Luis Alfonso Buenaventura López, ha adquirido por Prescripción Extraordinaria el derecho real de dominio absoluto, perpetuo y exclusivo sobre los bienes inmuebles alinderados así: a) "Finca el Tesorito", ubicado en la vereda San José Jurisdicción del Municipio de Chaparral, con una extensión aproximada de 13.1/2 de Hectárea, con todas sus mejoras y anexidades, comprendidos por los siguientes linderos: de la esquina de la cerca de los Guayabos en el barranco de los seborucos, línea recta, pasando por la confluencia de 2 zanjas, a dar a la carretera donde principia bajando la vuelta de Don Fabio; de aquí carretera abajo, hasta dar al borde del lindero de concreto; de aquí, bordeando un salto, hasta dar a la esquina de la cerca de los guayabos, punto de partida.-este inmueble que se identifica con el No. Inmobiliario 355 -- 28154 hace parte de la finca que se denomina "LA SAMARIA". b) Finca rural denominada "LOS GUAYABOS" o "EL PAJUIL" que también forma parte y pertenece a la finca llamada "La Samaria", ubicada en la vereda de Seborucos, hoy vereda Puracé o las Tapias del Corregimiento de Amoya; compuesta de sus terrenos, con sus mejoras de casas de habitación de construcción de parte de bareque y parte de ladrillo, con techos de palma y palmicha, pastos cercos de estambre de púas y rastros en extensión superficial de 120 hectáreas, comprendidas por los siguientes linderos especiales: " desde la punta de la mesa de Chaparral viejo; se sigue

7

por el borde de la mesa, hasta frente al nacimiento de la quebrada de "La Medrosa"; de aquí en recta de dicho nacimiento; se baja por encontrar el lindero del lote vendido por Rafael Guzmán a Filomena Silva; se sigue por este lindero de las mejoras de José María Palomino; de aquí se sigue por una cerca de alambre hasta dar a un barranco; de aquí hacia el oriente, hasta llegar a una zanja con agua; esta arriba, hasta encontrar una zanja seca; de aquí a encontrar una cerca de alambre; por esta en travesía hasta encontrar un barranco; de aquí bordeando el barranco, hasta encontrar un cerco de piedra; de aquí a donde termina la cerca a dar a otro barranco; de aquí a una cerca de piedra; de aquí a una cerca de alambre; a aquí a dar a otro barranco; de aquí bordeando este barranco hasta encontrar otro cerco de alambre de aquí vuelve a bordear otro barranco hasta salir al borde de la mesa; por este borde de la mesa hasta el primer lindero.", cuyo número inmobiliario corresponde al 355 — 29439, y que englobados corresponden a 133 1/2 de hectáreas.

SEGUNDA: Ordenar la inscripción de la Sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral Tolima, para los fines legales pertinentes.

TERCERA: Si hubiese oposición, condenar a los opositores en las costas y gastos del proceso.

PRUEBAS.

Comedidamente solicito al señor Juez, se sirva tener como pruebas y decretar las siguientes:

DOCUMENTALES.

1.- Certificado de libertad y tradición con matrícula No. 355-28154 y 355-29439 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, como los certificados especiales 3529773; 3529770 y 3529769, expedidos por la Registradora de Instrumentos Públicos de Chaparral.

2.- Fotocopia de la escritura pública No. 517 del ocho (8) de junio de 11973) y escritura 1129 del 11 de Diciembre de (1971), de la Notaría Única de Chaparral (Tal). A más de otorgar valor probatorio a los documentos relacionados, decretar durante el trámite del proceso la práctica de las siguientes pruebas:

a).-Inspección Judicial: con Perito idóneo, para determinar la identidad de los bienes inmuebles, su extensión, linderos, estado de conservación, manifestación ostensibles de su explotación económica adecuada, mejoras, antigüedades de ellas y todo lo demás que el señor Juez, considere pertinente.

b).-Testimoniales: ruego al Señor Juez, citar y hacer comparecer a las siguientes personas: quienes depondrán con relación a la posesión de mi mandante, y cuanto les conste al respecto:

Ruego citar a los Señores Isidro Rojas, se ubica frente al club de Cointrasur de Chaparral; Juan de la Cruz Pava Bedoya, en la carrera 9a. No. 5-34 barrios

Carmenza rocha; Lorenzo Amaya Aragón, quien se ubica en el barrio Santa Elena Manzana C casa 22 de Chaparral ; Jaime Bonilla, quien se puede ubicar en la Calle 7ª No. 4-19 Barrio La Loma Chaparral; Rubén Darío Martínez Rodríguez, se puede ubicar en la Calle 13 No. 2-23 Barrio Versalles de Chaparral, quienes declararán sobre los hechos de la demanda y la contestación de la misma. Ruego señor Juez, fijar fecha y hora para la práctica de los testimonios, aquí solicitados y la contestación de la misma. Ruego señor Juez, fijar fecha y hora para la práctica de los testimonios, aquí solicitarlos.

Todos mayores de edad, hábiles para declarar dentro y fuera del proceso, y que bajo la gravedad del juramento declaren:

1. Los generales de ley.
2. Diga si conocen de vista, trato y comunicación al Señor Alfonso Buenaventura López y por qué lo conocen.
3. Digan por el conocimiento que tienen y poseen los testigos de mi poderdante, si conocen a ciencia cierta, desde cuándo y por cuanto tiempo conocen los inmuebles rurales, objeto de esta demanda y actualmente quien ejercita dicha posesión?
4. Digan los testigos, como es verdad, que los inmuebles, antes descritos, y que todos los actos regulares de buena fe, han sido practicados por parte de mi poderdante Alfonso Buenaventura López, como poseedor material, que solo el derecho de dominio se da con ánimo de señor y dueño, ha explotado económicamente y ejercido el derecho de arrendamiento, ha hecho mejoras en forma tranquila, sin pedirle permiso a nadie, pacífica sin violencia ni clandestinidad en forma pública e ininterrumpida de la cual dan fe?.
5. Digan los testigos como es verdad que el Señor Luis Alfonso Buenaventura López, es reconocido por sus vecinos y autoridades como legítimo poseedor material desde hace más de Diez (10) años?
6. Digan los testigos como es verdad que les consta a ciencia cierta que sobre los bienes inmuebles rurales, a que se contrae esta acción y cuyos linderos se especificaron en la petición segunda de los hechos son ejercidos como Señor y dueño, Señor Alfonso Buenaventura López?
7. Las demás preguntas que su señoría, considere pertinentes en orden a establecer las pretensiones de la presente demanda. En cuanto les coste al respecto sobre los hechos, de la demanda y su posible contestación.

DERECHOS

Invoco como fundamentos de derecho las siguientes normas: artículos 762 y ss., 2512, 2531, 2532 y ss. del C. C; 70 del Decreto 1250 de 1.970, 407 y 318 del C. F. C. Ley 791 del 2002. Artículos 82 al 84, 1, 2-7, 52, 54 a 62 del Decreto 2303 de 1.989, y demás concordantes. Art. 764 y ss. 984 y concordantes, 2531 y ss. del C. Civil. Respecto al Código General del Proceso. Art. 82 al 84 del C. General del Proceso, formales de la demanda, ley 1564 del 2012, Artículo 368 al 373 del Código General del Proceso.

24

PROCEDIMIENTO CUANTIA Y COMPETENCIA:

-Corresponde darle a esta demanda el procedimiento ordinario verbal, Artículo 20 del C. general del proceso; título 1º, capítulo 2º, y Artículo 375 y artículo 407 del C. P. Civil y demás normas concordantes.

-La cuantía la estimo en la suma superior a Quinientos Treinta y Seis millones Quinientos Sesenta y Cinco mil pesos (\$536.565.000) MCTE, según certificación por el Catastro Nacional, cuyos predios a usucapir el Tesorito y los Guayabos se encuentran dentro del predio de mayor extensión en el inmueble "La Samaria", para lo cual se allega los correspondientes certificados de libertad expedidos por la registradora de Instrumentos Públicos.

Es de advertir señor Juez, que esta demanda fue instaurada ante su Despacho, la cual fue admitida, pero que por Auto del 23 de Junio de 2017, no se dio cumplimiento en cuanto a se refiere al Avalúo Catastral del mismo y por lo cual se decretó la terminación del proceso por Desistimiento Tácito de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.

-Es Usted Señor Juez, el competente para conocer por la cuantía, la naturaleza de la acción y la vecindad de las partes.

ANEXOS:

Me permito anexar Poder especial a mi favor, los documentos aducidos como pruebas, copias de la demanda con sus anexos para el traslado a los demandados y copia de la misma para archivo del Juzgado.

MEDIDA CAUTELAR PREVIA:

Solicito al Señor Juez, que de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del Artículo 375 del C. general del proceso y el Artículo 407 del C. de P. Civil y se disponga la inscripción de la Demanda, al folio de matrícula No. 355-29439 y 355-28154 de la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de Chaparral o en los certificados especiales Números 3529770 y 3529769 expedidos por la Registradora de Chaparral.

NOTIFICACIONES

-Mi Poderdante las recibe en la Finca los "Guayabos y Tesorito" Chaparral.

-El suscrito las recibe en la Secretaría de su despacho o en la carrera 2ª No.9A-39 Barrio Primero de Mayo Chaparral.

-Los demandados: por desconocer su sitio de residencia y trabajo se sirva disponer el emplazamiento respectivo en un periódico de la más amplia circulación Nacional. Conforme al artículo 203 del Código General del Proceso.

EMPLAZAMIENTO:

Por desconocer el domicilio de las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho REAL a intervenir sobre el inmueble objeto de esta demanda solicito su emplazamiento conforme al artículo 293 del C.G.P.

Señor Juez, atentamente,



JOSE ORLANDO MANRIQUE ORTIGOZA
C.C. 19.115.488 de Bogotá
T.P. 21314 C.S. de la J.



No. 517. - INSTRUMENTO NUMERO QUINIENTOS
DIECISIETE. -

En la ciudad de Chaparral, Departamento del
Tolima, República de Colombia, a ocho (8)
de Junio de mil novecientos setenta y tres
(1.973), ante mi CECILIA DEVIS DE LONDO

ÑO, Notario Principal de este Circuito, compareció a la Ofi
cina de la Notaría con póliza escrita la señora DELTA LOPEZ
VIUDA DE CRIOLLO, mujer viuda, mayor de edad, vecina de este
Municipio, portadora de la Cédula de Ciudadanía número -
28.672.502 de Chaparral, a quien yo el Notario conozco perso
nalmente de lo cual doy fé y dijo: - P R I M E R O. - Que trans
fiere a título de venta para el patrimonio del señor MIGUEL
CRIOLLO PORTILLO, varón casado, mayor de edad, vecino de es
te Municipio, portador de la Cédula de Ciudadanía número -
2.276.284 de Chaparral y sin Libreta Militar por ser mayor de
cincuenta años, el derecho de dominio y la posesión material
sobre la finca rural denominada "LOS GUAYABOS" o "EL PAUJIL",
y que hoy pertenece a la finca llamada "LA SAMARIA", ubicada
en Jurisdicción de este Municipio, en la Vereda de Seborucos,
compuestas de sus terrenos, con mejoras de casa de habitación,
de construcción de bahareque, con techo de palma y palmicha,
pastos artificiales, cercos de alambre de púas y rastrojos,
en extensión superficial de ciento veinte (120) hectáreas,
más o menos, comprendida por los siguientes linderos especia
les: - "Desde la punta de la mesa de Chaparral viejo; se sigue
por el borde de la mesa, hasta frente al nacimiento de la que
brada de "La Medroza"; de aquí en recta a dicho nacimiento; se
baja por esta quebrada, hasta el puente de la carretera; se si
gue por la carretera hasta encontrar el lindero del lote vendi
do por Rafael Guzmán a Filomeno Silva; se sigue por este linde
ro, hasta encontrar el lindero de las mejoras de José María Pa
lomino; de aquí se sigue por una cerca de alambre hasta dar a -

un barranco; de aquí hacia el Oriente, hasta llegar a una zanja con agua; ésta arriba, hasta encontrar una zanja seca; de aquí a encontrar una cerca de alambre; por esta en travesía hasta encontrar un barranco; de aquí bordeando el barranco, hasta encontrar un cerco de piedra; de aquí a donde termina la cerca a dar a otro barranco; de aquí a una cerca de piedra; de aquí a una cerca de alambre; a aquí a dar a otro barranco; de aquí bordeando éste barranco hasta encontrar otro cerco de alambre de aquí vuelve a bordear otro barranco hasta salir al borde de la Mesa; por este borde de la Mesa hasta el primer lindero."

Y B).- La totalidad de los derechos que la exponente tiene en el derecho común llamada "Seborucos", ubicada en Jurisdicción de éste Municipio, cuyos linderos especiales son:—"Desde el nacimiento de la quebrada de Palmichal; por esta abajo, hasta su desembocadura en la quebrada de Linday; por esta arriba, hasta la zanja de El Violín; ésta arriba hasta sus cabeceras; de aquí línea recta a un mojón en el filo de Los Chicharrones; y de aquí por una zanja abajo hasta la quebrada de Lemayá; ésta abajo hasta la zanja de "Molocito"; ésta arriba hasta sus cabeceras; de aquí en recta a la loma de "La Ventana"; por este filo arriba por un mojón frente al pando de La Peña en el río Tetuán; de este mojón en recta a dicho paso; y de aquí por el río Tetuán arriba, hasta la quebrada de Tune; por esta arriba hasta la quebrada de Tallares; por esta arriba hasta la zanja de "Agua Fría" o "Agua Buena"; ésta arriba, hasta sus cabeceras; y de aquí tomando el borde de la mesa que va haciendo frente al río Tetuán, hasta la cabecera de la quebrada de Palmichal, primer lindero". - Este bien se encuentra inscrito en el Catastro de Chaparral bajo el Número 00-1-011-011.- S E G U N D O. - El precio de esta venta es por la cantidad de CUARENTA Y SIETE MIL SEPECIENTOS PESOS (\$47.700,00) que la vendedora declara recibidos en dinero efectivo de manos del comprador a su entera satisfacción, desde hace cinco (5) años, y desde ese



tiempo está el comprador en posesión de la -
finca; dejando la vendedora constancia de que
eleva a escritura pública esta venta, cumpli-
endo el contrato de venta que desde hace cin-
co (5) años está suscrito por Januario Crio-
llo Portillo y Delta López de Criollo a favor
del comprador Miguel Criollo Portillo. - T E R C E R O.- Que -
no la tiene vendida a ninguna otra persona distinta del ac -
tual comprador y se halla libre de toda clase de gravámenes -
como censo, hipoteca, embargo judicial, demanda civil, condi -
ciones resolutorias del dominio, etc.- C U A R T O.- Que ad -
quirió por compra que hizo a Rosaura Criollo Portillo, por me -
dio de la Escritura Pública Número seiscientos cuarenta y cin -
co (645) de fecha treinta (30) de Diciembre de mil novecientos
sesenta (1.960), otorgada en la Notaría del Circuito de Chapar -
ral, registrada en el mismo Circuito el primero de Febrero -
de mil novecientos sesenta y uno (1.961), en el Tomo Primero -
(1o.), Libro Primero (1o.), Folios cuatrocientos tres (403) a
cuatrocientos cuatro (404), Partida Número sesenta y uno (61),
y matriculada el veintiseis (26) de Diciembre de mil novecien -
tos cuarenta y nueve (1.949), a la Página ciento tres (103), -
Número ciento dos (102). - Este bien es de la Sociedad Conyu -
gal. - Q U I N T O. - La vendedora se obliga al saneamiento--
en los casos de la Ley. - Presente en este acto el comprador -
señor MIGUEL CRIOLLO PORTILLO, de las condiciones civiles -
arriba indicadas, a quien yo el Notario conozco personalmente,
de lo cual doy fé, y enterado del contenido de esta pública -
escritura y de la venta que en ella se le hace dijo que la a -
ceptaba en todas y cada una de sus partes, por estar de con -
formidad con lo pactado.- (Hasta aquí la póliza). - Leída es -
ta escritura a los comparecientes y advertidos de la formali -
dad del registro y matrícula de la propiedad, la aprobaron y -
firmaron y comiso el suscrito Notario de todo lo -

cual doy fé. - Parentesco entre los otorgantes. Cuidados. -
Derechos Original y Copia 73,00 Recaudo Superintenden-
cia \$15,00 Ley 1a. de 1.962. -

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO No. 2180067

Espedido el 8 de Junio de 1.973
por la Administración de Recaudación de Impuestos
Nacionales de Chaparral.

A Criollo Portillo Miguel

C. de C. No. 2276284 de Chaparral

Válido hasta el 5 de Septiembre de 1.973

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO No. 2181102

Espedido el 7 de Mayo de 1.973

por la Administración de Recaudación de Impuestos
Nacionales de Ibagué. -

A Delta López de Criollo.

C. de C. No. 28672502 de Chaparral.

Válido hasta el 31 de Diciembre de 1.973

CERTIFICADO CATASTRAL

Municipio de Chaparral.

De fecha Junio 8 de 1.973.

Propietario Lopez de Criollo Delta

C. de C. No. 28672502 de Chaparral

Número del predio 00-1-011-011. -

Corregimiento o Vereda Seburucos.

Nombre o nomenclatura "El Paujil." -

Extensión 120,0000 Htrs.

Avalúo \$ 47.700,00. -

Comprador Criollo Portillo Miguel

Finalidad Venta total.

BB 07823597

442



CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO MUNICIPAL

No. 34900 del Municipio de Chaparral

Interesado López de Criollo Delta

C.de C. No. 28672502 de Chaparral.

Fecha Junio 8 de 1.972.

Válida hasta Julio 8 de 1.973.

Se utilizó papel sellado distinguido con los números BB. 078 23895, BB. 07823631 y BB. 07823597.-

Delta López de Criollo

Miguel Ángel Miguel Criollo

Cecilia María de los Ríos

José María Principe



CERTIFICADO ESPECIAL DE PERTENENCIA, PLENO DOMINIO

Certificado N. 3529769

LA REGISTRADORA SECCIONAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CHAPARRAL

Que para efecto de lo establecido en el (literal a) del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012 o en lo dispuesto por el artículo 375 de la Ley 1564 de 2014 y en virtud de lo solicitado, mediante turno de certificado con radicación N°. 2018-7121 del 07-05-2018.

CERTIFICA:

PRIMERO: Que con la documentación e información aportada por el usuario: "Predio EL TESORITO", ubicado en la vereda San José del municipio de Chaparral (Tolima), extensión 13 Hct y media y los linderos nos remite a la 1129 del 11-12-1971 de la Notaria de Chaparral, no dice ficha catastral que se encuentra registrado en la oficina de Instrumentos Públicos con la Matricula Inmobiliaria 355-28154.

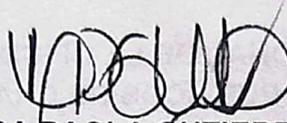
INFORMACION OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS:

Se consultó la base de datos de la Oficina de Registro de Chaparral-Tolima, encontrándose el bien objeto de solicitud con los siguientes datos: predio denominado "EL TESORITO, ubicado en la Vereda Seborucos del Municipio de Chaparral, Departamento del Tolima, tiene asignado el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-28154, con una cabida superficial de: 13 Hct y media cuyos linderos y demás especificaciones técnicas constan en la escritura 1129 de Diciembre 11 de 1971 de la Notaria Única de Chaparral

SEGUNDO: De acuerdo a la Tradición, se adquirido la propiedad por venta de: JANUARIO CRIOLLO PORTILLO a favor de: MIGUEL CRIOLLO PORTILLO según consta en la escritura 1129 de Diciembre 11 de 1971 de la Notaria Única de Chaparral, acto inscrito: COMPRAVENTA Cód.: 0125, determinándose, de esta manera, la EXISTENCIA de Pleno Dominio y/o Titularidad de Derechos Reales a favor del señor MIGUEL CRIOLLO PORTILLO.



Se expide a petición del interesado a los Veintidós (22) días del mes de Junio de dos mil Dieciocho (2018).



MAGDA PAOLA GUTIERREZ VANEGAS
Registradora Seccional de Instrumentos Públicos
Circulo Registral Chaparral.



CERTIFICADO ESPECIAL DE PERTENENCIA, PLENO DOMINIO

Certificado N. 3529770

LA REGISTRADORA SECCIONAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CHAPARRAL

Que para efecto de lo establecido en el (literal a) del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012 o en lo dispuesto por el artículo 375 de la Ley 1564 de 2014 y en virtud de lo solicitado, mediante turno de certificado con radicación N°. 2018-7122 del 07-05-2018.

CERTIFICA:

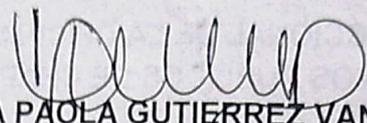
PRIMERO: Que con la documentación e información aportada por el usuario: "Predio LOS GUAYABOS", ubicado en la vereda Seborucos" del municipio de Chaparral (Tolima), extensión 120 Hct y sobre los linderos nos remite a la Escritura 517 del 18/05/1973 de la Notaria Única de Chaparral, no dice ficha catastral que se encuentra registrado en la oficina de Instrumentos Públicos con la Matricula Inmobiliaria 355-29439.

INFORMACION OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS:

Se consultó la base de datos de la Oficina de Registro de Chaparral-Tolima, encontrándose el bien objeto de solicitud con los siguientes datos: predio denominado "LOS GUAYABOS", ubicado en la Vereda Seborucos", del Municipio de Chaparral, Departamento del Tolima, tiene asignado el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-29439, con una cabida superficial de: 120 Hct cuyos linderos y demás especificaciones técnicas constan en la escritura 517 del 18/05/1973 de la Notaria Única de Chaparral

SEGUNDO: De acuerdo a la Tradición, se adquirido la propiedad por venta de: DELTA LOPEZ DE CRIOLLO a favor de: MIGUEL CRIOLLO PORTILLO según consta en la escritura 517 de Diciembre 18 de 1973 de la Notaria Única de Chaparral, acto inscrito: COMPRAVENTA Cód.: 0125, determinándose, de esta manera, la EXISTENCIA de Pleno Dominio y/o Titularidad de Derechos Reales a favor del señor MIGUEL CRIOLLO PORTILLO.

Se expide a petición del interesado a los Veintidós (22) días del mes de Junio de dos mil Dieciocho (2018).



MAGDA PAOLA GUTIERREZ VANEGAS
Registradora Seccional de Instrumentos Públicos
Circulo Registral Chaparral.



CERTIFICADO ESPECIAL DE PERTENENCIA, PLENO DOMINIO

Certificado N. 3529773

**LA REGISTRADORA SECCIONAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CHAPARRAL**

Que para efecto de lo establecido en el (literal a) del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012 o en lo dispuesto por el artículo 375 de la Ley 1564 de 2014 y en virtud de lo solicitado, mediante turno de certificado con radicación N°. 2018-7125 del 07-05-2018.

CERTIFICA:

PRIMERO: Que con la documentación e información aportada por el usuario: "Predio LA SAMARIA", ubicado en la vereda Seborucos y San José del municipio de Chaparral (Tolima), no expresa extensión y los linderos nos remite a la escritura 517 del 08-06-1973 y 1126 del 11-2-1971 de la Notaría de Chaparral, no dice ficha catastral que se encuentra registrado en la oficina de Instrumentos Públicos con la Matricula Inmobiliaria 355-5570.

INFORMACION OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS:

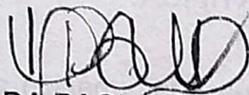
Se consultó la base de datos de la Oficina de Registro de Chaparral-Tolima, encontrándose el bien objeto de solicitud con los siguientes datos: predio denominado "LA SAMARIA antes Lote de Terreno N° 1 Seborucos", ubicado en la Vereda Seborucos del Municipio de Chaparral, Departamento del Tolima, tiene asignado el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-5570, con una cabida superficial de: 963 Hct 8835 mts², cuyos linderos y demás especificaciones técnicas consta en la sentencia de división material-por Liquidación de la Comunidad de fecha Octubre 17 de 1963 del Juzgado Civil del Circuito de Chaparral.

SEGUNDO: Aparecen además de la titularidad de derecho real de dominio, registrado el siguiente Derecho Real: HIPOTECA constituida por el señor MIGUEL CRIOLLO PORTILLO a favor de la CAJA DE CREDITO AGRARIO con escritura pública N° 869 de Noviembre 10 de 1981 de la Notaría Única de Chaparral.



TERCERO: De acuerdo a la Tradición, se adquirido la propiedad por venta de: JANUARIO CRIOLLO PORTILLO a favor de: MIGUEL CRIOLLO PORTILLO según consta en la escritura 1129 de Diciembre 11 de 1971 de la Notaría Única de Chaparral, acto inscrito: COMPRAVENTA Cód.: 0125, determinándose, de esta manera, la EXISTENCIA de Pleno Dominio y/o Titularidad de Derechos Reales a favor del señor MIGUEL CRIOLLO PORTILLO.

Se expide a petición del interesado a los Veintidós (22) días del mes de Junio de dos mil Dieciocho (2018).



MAGDA PAOLA GUTIERREZ VANEGAS
Registradora Seccional de Instrumentos Públicos
Circulo Registral Chaparral.





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CHAPARRAL
 CERTIFICADO DE TRADICION
 DE
 MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 355-29439

Pagina 1

Impreso el 24 de Enero de 2018 a las 02:28:06 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 355 CHAPARRAL DEPTO:TOLIMA MUNICIPIO:CHAPARRAL VEREDA:SEBORUCOS
 FECHA APERTURA: 15-02-1993 RADICACION: 780 CON: CERTIFICADO DE: 18-06-1973
 CODIGO CATASTRAL: 73168000300000014021400000000 COD. CATASTRAL ANT.: 00-03-0014-0214-000
 ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CON BASE EN LAS SIGUIENTES MATRICULAS(CUANDO HAY INTEGRACION)1949 PAGINA 103 N. 102 CHAPARRAL. 1963.PAG. 53 N.310.
 ; PREDIO DENOMINADO LOS GUAYABOS, UBICADO EN LA VEREDA DE SEBORUCOS DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL, CON EXTENSION DE
 120HTAS, LOS LINDEROS SE ENCUENTRAN CONSTATADOS EN LA ESCRITURA N. 517 DE JUNIO 18/73 NOTARIA DE CHAPARRAL, (ART.
 1 DCTO 1711/84)

COMPLEMENTACION:

01.- ADQUIRIDO EL TERRENO POR LOPEZ DE CRIOLLO DELTA, POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO DENTRO DEL JUICIO DIVISORIO,
 DEL GLOBO DE SEBORUCOS, REGISTRADO EN DICIEMBRE 13/63, LIBRO 1 TOMO 3 FOLIO 372 PARTIDA 634, PROTOCOLIZADO POR
 ESCRITURA 120 DE MAYO 8/64, NOTARIA DE CHAPARRAL, REGISTRADA EN JUNIO 2/65, LIBRO 2 TOMO 2 FOLIO 051 PARTIDA 128,
 Y POR COMPRA QUE HIZO DE DERECHOS EN EL MENCIONADO GLOBO A CRIOLLO PORTILLO ROSANA, POR ESCRITURA 645 DE
 DICIEMBRE 30/60, NOTARIA DE CHAPARRAL, REGISTRADA EN FEBRERO 1/61, LIBRO 1 TOMO 1 FOLIO 403 PARTIDA 6.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL

1) PREDIO LOS GUAYABOS

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 18-06-1973 Radicacion: S.N. VALOR ACTO: \$ 47,700.00

Documento: ESCRITURA 517 del: 18-06-1973 NOTARIA de CHAPARRAL

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ DE CRIOLLO DELTA

A: CRIOLLO PORTILLO MIGUEL

X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 28-12-2007 Radicacion: 2007-4370 VALOR ACTO: \$ 35,000,000.00

Documento: ESCRITURA 1706 del: 28-12-2007 NOTARIA de CHAPARRAL

ESPECIFICACION: 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES DEL 4.2% EN SUC.ILÍQUIDA DE MIGUEL CRIOLLO PORTILLO (FALSA
 TRADICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CRIOLLO BUENAVENTURA MANUEL HERNAN 8276033

DE: CRIOLLO BUENAVENTURA GUSTAVO 19084602

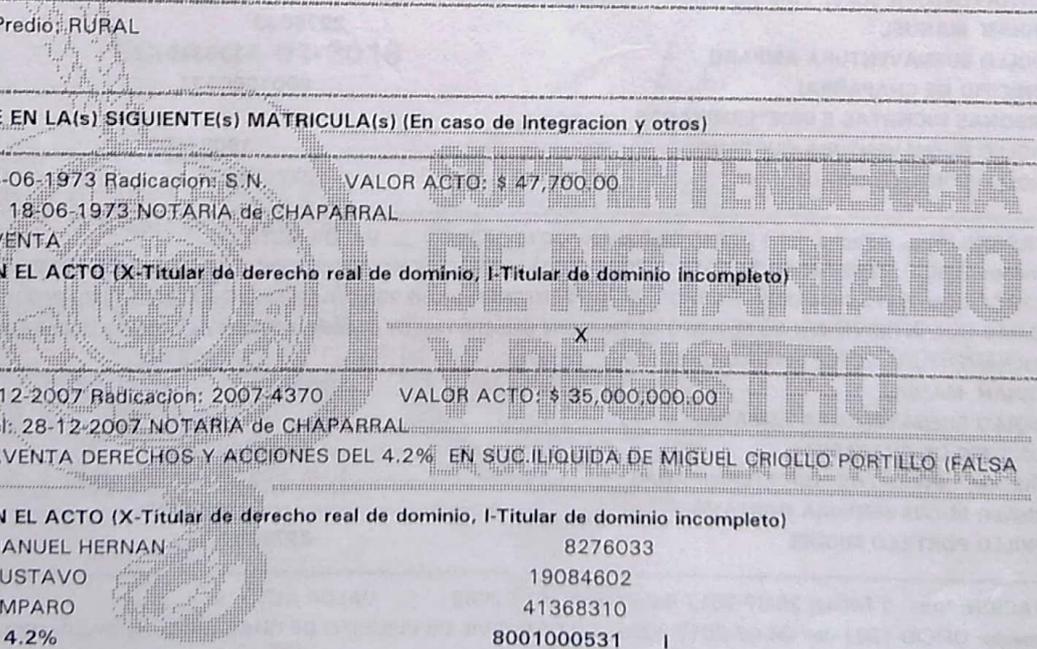
DE: CRIOLLO BUENAVENTURA AMPARO 41368310

A: MUNICIPIO DE CHAPARRAL 4.2% 8001000531 I

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 05-11-2008 Radicacion: 2008-3749 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1189 del: 09-10-2008 JUZGADO PROM.DE FLIA de CHAPARRAL

ESPECIFICACION: 0425 EMBARGO DE LA SUCESION (MEDIDA CAUTELAR)





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CHAPARRAL
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 355-29439

Pagina 2

Impreso el 24 de Enero de 2018 a las 02:28:06 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE CHAPARRAL TOLIMA

A: CRIOLLO PORTILLO MIGUEL SUCESION

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 22-09-2015 Radicacion: 2015-2904 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1704 del: 07-09-2015 JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA DE CIRCUITO DE CHAPARRAL de CHAPARRAL

Se cancela la anotacion No, 3,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL -EMBARGO DE LA SUCESION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CRIOLLO BUENAVENTURA AMPARO

41368610

A: CRIOLLO PORTILLO MIGUEL

2276284

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 24-11-2016 Radicacion: 2016-3439 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 3293 del: 15-11-2016 JUZGADO 001 CIVIL DE CIRCUITO DE CHAPARRAL de CHAPARRAL

ESPECIFICACION: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA VERBAL- RAD: 2016-00139-00 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BUENAVENTURA LOPEZ LUIS ALFONSO

2280336

A: HERNAN MANUEL

2276033

A: CRIOLLO BUENAVENTURA AMPARO

4136310

A: MUNICIPIO DE CHAPARRAL

8001000531

A: PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

A: CRIOLLO BUENAVENTURA GUSTAVO

19084602

A: CRIOLLO PORTILLO MIGUEL

2276284

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 24-11-2016 Radicacion: 2016-3439 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 3293 del: 15-11-2016 JUZGADO 001 CIVIL DE CIRCUITO DE CHAPARRAL de CHAPARRAL

ESPECIFICACION: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA VERBAL- RAD: 2016-00139-00 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BUENAVENTURA LOPEZ LUIS ALFONSO

2280336

A: HERNAN MANUEL

2276033

A: CRIOLLO BUENAVENTURA AMPARO

4136310

A: MUNICIPIO DE CHAPARRAL

8001000531

A: PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

A: CRIOLLO BUENAVENTURA GUSTAVO

19084602

A: CRIOLLO PORTILLO MIGUEL

2276284

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 28-07-2017 Radicacion: 2017-2065 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1361 del: 04-07-2017 JUZGADO 001 CIVIL DE CIRCUITO DE CHAPARRAL de CHAPARRAL

Se cancela la anotacion No, 5, 6,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL -DEMANDA- RAD: 2016-00139

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BUENAVENTURA LOPEZ LUIS ALFONSO

2280336

A: HERNAN MANUEL

2276033

A: CRIOLLO BUENAVENTURA GUSTAVO

19084602



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CHAPARRAL
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 355-29439

Pagina 3.

Impreso el 24 de Enero de 2018 a las 02:28:06 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

41368310

- A: CRIOLLO BUENAVENTURA AMPARO
- A: MUNICIPIO DE CHAPARRAL
- A: OTRAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2015-66 fecha 18-08-2015
SE INCLUYE NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC),
RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE
23-09-2008)

Anotacion Nro: 7 Nro correccion: 1 Radicacion: C2017-107 fecha 23-08-2017
SI VALE, SE INCLUYE ANT. CANCELADAS, Y DEMANDADOR (ERROR MECANOGRAFICO ART.
59 LEY 1579/12) RADICOR C2017-107

FIN DE ESTE DOCUMENTO

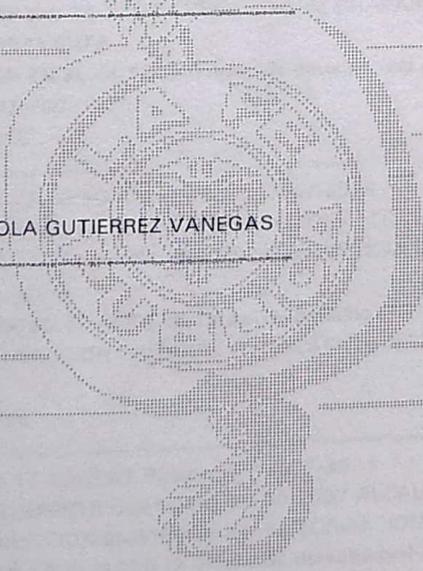
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUIDA1 Impreso por: LIQUIDA1

TURNO: 2018-1134

FECHA: 24-01-2018

La Registradora :MAGDA PAOLA GUTIERREZ VANEGAS



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CHAPARRAL
 CERTIFICADO DE TRADICION
 MATRICULA INMOBILIARIA

9

Nro Matricula: 355-28154

Página 1

Impreso el 24 de Enero de 2018 a las 02:26:48 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 355 CHAPARRAL DEPTO:TOLIMA MUNICIPIO:CHAPARRAL VEREDA:SAN JOSE
 FECHA APERTURA: 31-08-1992 RADICACION: SIN NUMERO CON: OFICIO DE: 11-12-1971
 CODIGO CATASTRAL: COD. CATASTRAL ANT.:
 ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
 (CON BASE EN LAS SIGUIENTES MATRICULAS CUANDO HAY INTEGRACION 1.957 PAGINA 24 N. 24 CHAPARRAL.) PREDIO
 DENOMINADO TESORITO, UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL, CON EXTENSION DE 13 HTAS Y MEDIA,
 LOS LINDEROS SE ENCUENTRAN CONSTATADOS EN LA ESCRITURA 1129 DE DICIEMBRE 11/71, NOTARIA DE CHAPARRAL. (ART.11
 OCTO1711/84)
 COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL
 1) PREDIO EL TESORITO

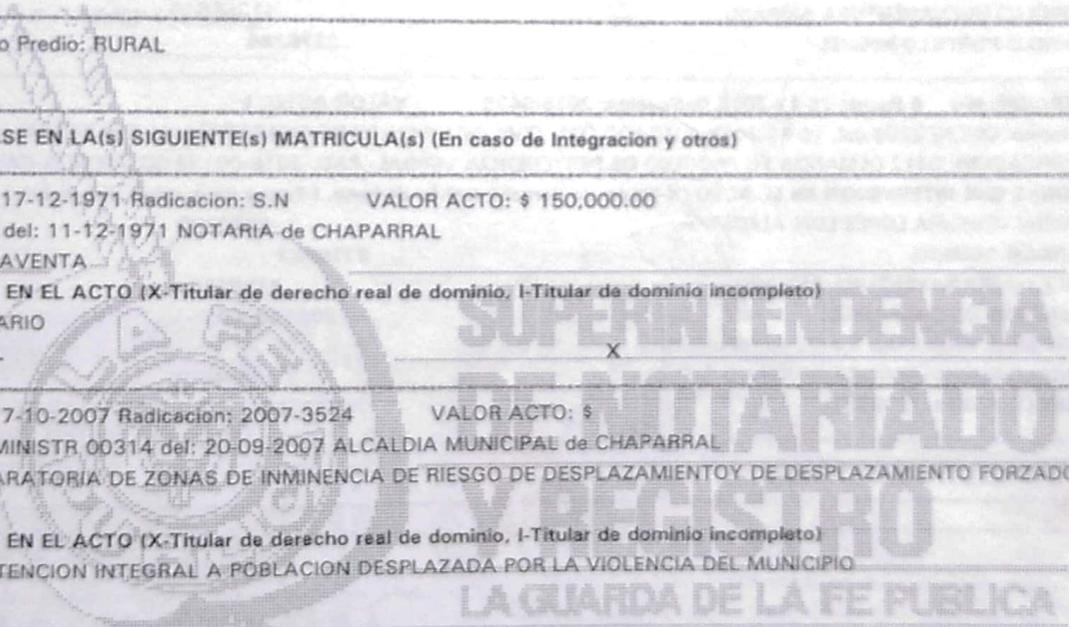
MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 17-12-1971 Radicacion: S.N VALOR ACTO: \$ 150,000.00
 Documento: ESCRITURA 1129 del: 11-12-1971 NOTARIA de CHAPARRAL
 ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: CRIOLLO PORTILLO JANUARIO
 A: CRIOLLO PORTILLO MIGUEL

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 17-10-2007 Radicacion: 2007-3524 VALOR ACTO: \$
 Documento: RESOLUCION ADMINISTR 00314 del: 20-09-2007 ALCALDIA MUNICIPAL de CHAPARRAL
 ESPECIFICACION: 0352 DECLARATORIA DE ZONAS DE INMINENCIA DE RIESGO DE DESPLAZAMIENTO Y DE DESPLAZAMIENTO FORZADO
 (LIMITACION AL DOMINIO)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: COMITE MUNICIPAL DE ATENCION INTEGRAL A POBLACION DESPLAZADA POR LA VIOLENCIA DEL MUNICIPIO
 DE CHAPARRAL-TOLIMA
 A: CRIOLLO PORTILLO MIGUEL

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 17-10-2007 Radicacion: 2007-3524 VALOR ACTO: \$
 Documento: RESOLUCION ADMINISTR 00314 del: 20-09-2007 ALCALDIA MUNICIPAL de CHAPARRAL
 ESPECIFICACION: 0460 PROHIBICION ENAJENAR SIN AUTORIZACION (MEDIDA CAUTELAR)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: COMITE MUNICIPAL DE ATENCION INTEGRAL A POBLACION DESPLAZADA POR LA VIOLENCIA DEL MUNICIPIO
 DE CHAPARRAL-TOLIMA
 A: CRIOLLO PORTILLO MIGUEL

ANOTACION: Nro 4





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CHAPARRAL
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 355-28154

Pagina 2

Impreso el 24 de Enero de 2018 a las 02:26:48 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 05-11-2008 Radicacion: 2008-3749 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 1189 del: 09-10-2008 JUZGADO PROM.DE FLIA de CHAPARRAL
ESPECIFICACION: 0425 EMBARGO DE LA SUCESION (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE CHAPARRAL TOLIMA
A: CRIOLLO PORTILLO MIGUEL SUCESION

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 22-09-2015 Radicacion: 2015-2904 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 1704 del: 07-09-2015 JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA DE CIRCUITO DE CHAPARRAL de CHAPARRAL
Se cancela la anotacion No, 4,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL -EMBARGO DE LA SUCESION.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CRIOLLO BUENAVENTURA AMPARO 41368610
A: CRIOLLO PORTILLO MIGUEL 2276284

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 24-11-2016 Radicacion: 2016-3439 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 3293 del: 15-11-2016 JUZGADO 001 CIVIL DE CIRCUITO DE CHAPARRAL de CHAPARRAL
ESPECIFICACION: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA VERBAL- RAD: 2016-00139-00 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BUENAVENTURA LOPEZ LUIS ALFONSO 2280336
A: HERNAN MANUEL 2276033
A: CRIOLLO BUENAVENTURA AMPARO 4136310
A: MUNICIPIO DE CHAPARRAL 8001000531
A: PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS 19084602
A: CRIOLLO BUENAVENTURA GUSTAVO 2276284
A: CRIOLLO PORTILLO MIGUEL

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA OFICINA DE LA FE PUBLICA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CHAPARRAL
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 355-28154

Página 3

Impreso el 24 de Enero de 2018 a las 02:26:49 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

JSUARIO: LIQUIDA1 Impreso por:LIQUIDA1

TURNO: 2018-1133

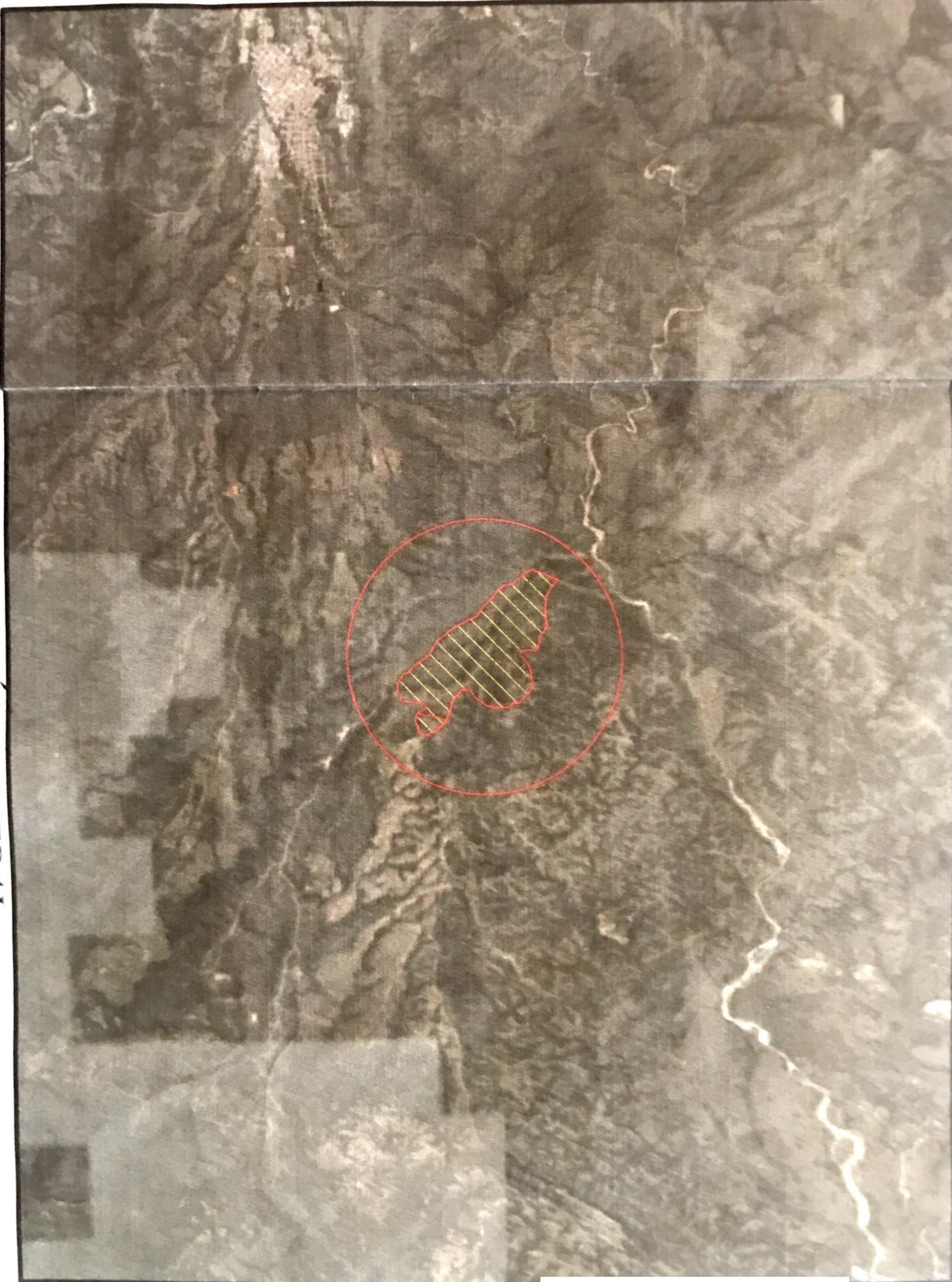
FECHA: 24-01-2018

[Handwritten signature]

La Registradora :MAGDA PAOLA GUTIERREZ VANEGAS



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



LOCALIZACIÓN GENERAL

Escala

1:100.000

PTO	C O O R D E N A D A S		PTO	C O O R D E N A D A S	
	NORTE	ESTE		NORTE	ESTE
1	907,441.5534	850,915.2052	36	905,489.9240	852,726.1350
2	907,267.6042	851,148.0535	37	905,416.4900	852,705.4760
3	907,251.4843	851,309.0313	38	905,326.6740	852,697.3973
4	907,277.4638	851,570.6561	39	905,240.9270	852,692.2400
5	907,169.5130	851,734.0674	40	905,181.2657	852,680.6413
6	907,132.6632	851,922.9029	41	905,142.7230	852,682.8320
7	907,098.9571	851,953.4630	42	905,120.6227	852,677.2077
8	906,882.9309	851,941.3554	43	905,125.6030	852,619.5580
9	906,882.9309	852,010.6922	44	905,115.3640	852,576.5010
10	907,000.8423	852,153.4756	45	905,088.0200	852,540.2660
11	907,057.3076	852,414.6397	46	905,060.5100	852,519.8510
12	907,040.6355	852,519.1763	47	905,083.6029	852,415.3414
13	906,897.9709	852,669.4767	48	905,164.2879	852,286.3052
14	906,828.0388	852,724.0629	49	905,269.1745	852,226.6338
15	906,777.0690	852,699.3445	50	905,407.1871	852,101.9265
16	906,731.6756	852,763.1387	51	905,564.4429	851,966.2427
17	906,656.7013	852,776.5161	52	905,687.3716	851,772.1872
18	906,494.4435	852,780.7336	53	905,916.2115	851,605.5259
19	906,376.3218	852,743.8527	54	906,247.9732	851,436.5403
20	906,202.0942	852,610.2378	55	906,356.5687	851,280.5535
21	906,136.5080	852,525.0420	56	906,493.6513	851,157.0243
22	905,993.1380	852,531.9120	57	906,570.9472	851,045.2997
23	905,902.8600	852,643.6510	58	906,670.3813	850,982.8577
24	905,845.3130	852,808.1470	59	906,767.5826	850,975.9131
25	905,792.6998	852,949.2937	60	906,807.0828	850,940.4530
26	905,710.7720	853,055.2170	61	906,910.4660	850,865.0250
27	905,604.6450	853,117.0490	62	906,947.6090	850,816.1390
28	905,478.8580	853,183.9150	63	907,052.5780	850,760.4890
29	905,386.1220	853,148.3710	64	907,132.5691	850,790.3803
30	905,363.4220	853,051.4800	65	907,259.7940	850,837.9220
31	905,327.2238	852,972.1581	66	907,326.8590	850,870.3185
32	905,339.2120	852,903.9560	67	905,725.5420	852,951.1650
33	905,366.8670	852,855.4490	68	905,671.9860	852,905.0330
34	905,447.7330	852,813.9240	69	905,542.4470	852,895.1630
35	905,479.0690	852,786.7760			

